

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FURTA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA A.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Mayo 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.966

Relaciones juradas de las existencias de aceite de oliva que se han recibido en este Gobierno civil y que se publican en este periódico oficial á los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de fecha 20 de Abril pasado.

Don Francisco Luque Salas, Administrador de la excelentísima señora Duquesa de Fernán-Núñez.—En Fernán-Núñez, 800 quintales métricos y le corresponde exportar 8.000 kilos.

Córdoba 21 de Mayo de 1921.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión)

PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPORTES, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO DE LA RIQUEZA NACIONAL

2) Estudios para el establecimiento

de un Plan general de comunicaciones mineras, que efectuará el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, pasando, una vez terminados, á la Dirección general de Obras públicas, para que, con arreglo á la legislación vigente, se proceda á formular los proyectos oportunos de ferrocarriles, carreteras y puentes, dedicando e para aquellos estudios la cantidad máxima de 4.000 pesetas.

b) Se destinará á la instalación de las estaciones de salvamento minero que proponga el Consejo de Minería hasta la cantidad de 600.000 pesetas

d) Para la construcción e instalación del edificio destinado á Instituto Geológico de España, Museo y colecciones en los terrenos ya adquiridos con dicho objeto, se invertirá hasta la cantidad de 2.800.000 pesetas.

3.º Hasta 10.000.000 de pesetas para dar mayor impulso á los trabajos hidrológico forestales: repoblación de terrenos eriales y esteparios, aplicación de la ley de 24 de Junio de 90º, ordenaciones de montes, construcción de casa y caminos forestales, ejecución de deslinde y amojonamiento, establecimiento de nuevos viveros y ampliación de los existentes, sequerías, depósitos de semillas, catálogos, Instituto de experiencias técnico-forestales, extinción de plagas, redención de servidumbre, fomento de pastizales y de la riqueza piscícola, construcción de un edificio para Escuela de Ingenieros de Montes,

aumento de la guardería forestal y del personal facultativo indispensable para el rápido desenvolvimiento de este servicio

Al pago de la anualidad y la amortización, en su caso de la Deuda que se emita en uso de la auto liquidación a que se refiere este artículo, se consideran afectos los créditos que figuran en el capítulo 7.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º; capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 13, y artículo 2.º, concepto 6.º; capítulo 10, artículos 1.º, 2.º y 3.º y capítulo 26, artículo único, conceptos 2.º y 3.º; y se concede el suplemento de crédito necesario para completar la anualidad correspondiente al servicio de agricultura y montes que carezcan de consignación suficiente en el presupuesto actual, sin que dicho suplemento de crédito pueda exceder, en ningún caso, de 1.000.000 de pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1921.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierba y Peñafiel.

(Gaceta 14 Mayo 1921).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaria

RECTIFICACIÓN ANUAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1.998

Don Filiberto López y López de Blas,

Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico Que en la sesión celebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen entabladas ante las Juntas municipales de

- 1 Adamuz
- 2 Almedinilla
- 3 Béja
- 4 La Carlota
- 5 Córdoba
- 6 Espejo
- 7 Fernán Núñez
- 8 Fuente Tójar
- 9 Iznájar
- 10 Lucena
- 11 Montilla
- 12 Redro Abad
- 13 Pedroche
- 14 Pozoblanco
- 15 Priego
- 16 Pueblo nuevo del Terrible
- 17 S. Sebastián de los Ballesteros
- 18 Villa del Río
- 19 Villanueva de Córdoba, y
- 20 Villanueva del Duque

únicas entre las que según sus respectivos Presidentes se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplido por

aquellas con el deber que les impone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta provincial previo examen de los documentos aportados con vista de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes a cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignan adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes los razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios se insertan a continuación:

ADAMUZ

- 1.º No incluir a
 - 1 Francisco Romero Pérez
 - 2 Pedro Toledano Pérez
 - 3 Juan Antonio Manosalvas Moya
 - 4 Diego Peñas Jiménez
 - 5 Antonio Amor Pérez
 - 6 Pedro Amil Ruiz
 - 7 Juan Antonio Criado Rueda
 - 8 Antonio Martínez Nieto
 - 9 Mannel Aguilar Arance
 - 10 Felipe Imañas Madueño
 - 11 Francisco Reyes Gavilán
 - 12 Francisco Mejías Barrera

en contra de lo solicitado por los propios interesados y de lo propuesto en su informe por la Junta municipal en razón a no justificar documentalmente ninguno de ellos la edad necesaria para ser elector, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley.

ALMEDINI LA

- 1.º Incluir a
 - 1 José Valeriano Muñoz Polonio
 - 2 Francisco Elías Gamiz Palido
- 2.º Incluir igualmente a
 - 1 José Nieto Herrera
 - 2 Juan Manuel Pérez López
 - 3 Antonio Pulido Cervera
 - 4 Rafael Ruiz Atienza
 - 5 Vicente Sánchez Ruiz
 - 6 Alfredo Pareja Ruiz
 - 7 Juan Rey Lopera
 - 8 Santiago Ruiz Arco
 - 9 Antonio José Sánchez Montes
 - 10 Julián Sánchez Pérez
 - 11 Antonio Domínguez Parra
 - 12 José Juan González Bermudez
 - 13 José Jiménez Gutiérrez
 - 14 Manuel León Jiménez
 - 15 Domingo Medina Molina
 - 16 Juan Jacinto Muñoz Pérez
 - 17 Pedro Pérez Torres
 - 18 Francisco Ramirez Serrano
 - 19 Eugenio Rodríguez Garrido
 - 20 Celedonio Serrano Muñoz
 - 21 Feliciano Serrano Jiménez
 - 22 Marcos Torres Jiménez

accediendo a lo solicitado por don Ramón Vega González con informe favo-

rable de la Junta municipal, en virtud a que los referidos individuos reúnen las condiciones exigidas por la Ley para ser electores, según se justifica con idénticas certificaciones a las referidas en el acuerdo anterior

BAENA

1.º Incluir a

- 1 Francisco Arrabal Luque

 a solicitud de don Rafael Fernández Ruiz y de conformidad con lo propuesto en su informe por la Junta municipal, en consideración a que con la certificación que se acompaña expedida por la Secretaría del Ayuntamiento quedan justificadas suficientemente las circunstancias de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector a que se contrae el artículo 1.º de la Ley.

2.º No incluir a

- 1 Domingo Tarifa Aranda

 contra lo solicitado por el mismo señor Fernández Ruiz e informe de la Junta, por cuanto si bien se acredita la edad necesaria para tener derecho electoral, dicho individuo, con la certificación del encargado del Registro civil respectivo a la fecha de su nacimiento, no se prueba por ningún documento la vecindad y residencia anticipada que como otro esencial requisito exige el artículo 1.º de la Ley: aun cuando sin hacerlo, exprese el solicitante que se acompaña a su reclamación certificación del padrón vecinal.

3.º No incluir igualmente a

- 1 José Cruz Valverde

 también en contra de lo solicitado por el señor Fernández por cuanto no justifica con documento alguno el derecho que dicho individuo pueda tener para figurar en el Censo como elector.

- 4.º No incluir a
 - 1 Andrés Odoñez Agundo
 - 2 Joaquín Hita Hita
 - 3 José M.º Baena Bernaben
 - 4 Mariano Jiménez R. driguez
 - 5 Federico Jiménez Ocaña
 - 6 Eduar lo Mannel Rojas Chuaca
 - 7 Antonio R sales Rabadán
 - 8 Valerian Pérez Areb la
 - 9 Joaquín Valenzuela Villalobos
 - 10 José León García
 - 11 Francisco Jiménez Ranchal
 - 12 Guillermo Cabezas Bajalonce
 - 13 José Cruz Santaella
 - 14 Higinio de los Ríos Urbano

en contra de lo solicitado, en su instancia por don Rafael Fernández Ruiz, sin acompañar ningún otro documento y de lo informado por la Junta municipal, por estimar que dichos individuos no pueden ser electores, en vista de estar en concepto de incapacitados, comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1917, según aparece de la certificación que a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1919 ha sido librada y remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia al señor Jefe de la Sección de Estadística con fecha 13 de

Abril último: subsistiendo las mismas circunstancias por las cuales fueron eliminados en el Censo de 1920 en virtud de la certificación remitida por el señor Delegado de Hacienda en 8 de Agosto de 1919, que aunque en aquella ocasión no surtiera efecto por tener que ajustarse la rectificación supletoria ordenada a lo que expresamente disponía el Real decreto de 18 de Julio de 1919, adquirió carácter de validez y oportuna aplicación a a rectificación ordinaria del año 1920 en virtud de lo manifestado por comunicación de dicho señor Delegado fecha 14 de Abril del mismo año, en la que, además, se expresa que la responsabilidad declarada, tiene el carácter de personal y directa, habiéndose hecho firmes las respectivas providencias y librado apremio contra cada uno de los responsables como deudores a fondos públicos, quedando subsistente, por tanto, en este año las mismas circunstancias expresadas en la de 14 de Abril de 1920 de que queda hecho mención.

LA CARLOTA

- 1.º Incluir a
 - 1 José Correderas Garrido
 - 2 Francisco Carmona Miranfa
 - 3 Mateo García Muñoz
 - 4 Santiago Castro Montes
- a solicitud de los propios interesados y de acuerdo con lo informado por la Junta Municipal en consideración a quedar probado con las certificaciones del padrón vecinal que acompañan que reúnen los requisitos necesarios para ser electores conforme a lo ordenado en el artículo 1.º de la Ley.

2.º No incluir a

- 1 José Manuel Rincón García
- 2 Antonio López Guisado
- 3 Antonio Berniel Wals
- 4 Fernando Yemer Rivilla

 en disconformidad con la Junta Municipal y solicitado por los interesados por no acreditar la residencia anticipada de dos años, al menos, que exige el artículo 1.º de la Ley para tener derecho electoral, pues los certificados que unen de la Secretaría del Ayuntamiento solo expresan la vecindad en el término sin hacer constar dicho necesario requisito.

- 3.º No incluir asimismo a
 - 1 Francisco Carmona Conti
 - 2 Francisco Ots Coheran
 - 3 Francisco Cañero Moreno
 - 4 Francisco Doblas Cabello
 - 5 Francisco Clérico Reig
 - 6 Alfonso Castro Correderas
 - 7 Antonio Arrabal Cuevas

contra la propuesta de la Junta y la solicitud de los interesados, pues aunque justifican las circunstancias legales, no pueden ser electores, por figurar en concepto de incapacitados como deudores a fondos públicos en certificación expedida por el señor Delegado de Hacienda a la Sección provincial de Estadística en 13 de Abril próximo pasado en cumplimiento y a los efectos ordenados en el caso 3.º del artículo 2.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910, por

cuya circunstancia les alcanza la sanción prescrita en el apartado 5.º del artículo 3.º de la vigente Ley Electoral.

(Continuará)

SOCIEDAD ANONIMA

"Hidro-Eléctrica María Luisa" DE BAENA

Núm. 1.964

Don José Galán Benítez, Presidente de la Sociedad Anónima titulada Hidro-Eléctrica María Luisa domiciliada en Baena (Córdoba).

Hago saber: Que en la Junta general extraordinaria de accionistas que fue convocada por edicto inserto en el número cuarenta y seis del BOLETIN Oficial de esta provincia correspondiente al día veinte y tres de Febrero del corriente año y en los periódicos de Madrid "La Correspondencia de España", "La Tribuna" y "La Monarquía" del mismo mes se acordó emitir una tercera serie de acciones por un capital de doscientas mil pesetas representada por mil títulos al portador de quinientas pesetas cada uno y con numeración particular y correlativa del uno al mil y se nombró la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración con arreglo al artículo veinte y nueve de los Estatutos Sociales compuesta del Presidente don José Galán Benítez, o Vice-Presidente don Antonio Oliva y Serrano y el vocal don Manuel del Aguila y Zola, ordenándose que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno de los Estatutos Sociales se invite a los tenedores de acciones de la primera y segunda serie puestas en circulación para que en el término de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio presenten en las oficinas del domicilio social calle Amador de los Ríos número cinco de la ciudad de Baena una relación autorizada con su fianza expresando el número y serie de los títulos representativos de las acciones que tienen en su poder a fin de formar el registro general de accionistas y que en lo sucesivo está obligada a notificar por carta certificada dirigida al Presidente de la Sociedad las transferencias que hayan de las acciones.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

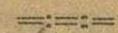
Núm. 1.861

ANUNCIO

Habiéndose colocado en propiedad, muchos de los Maestros de la lista de interinos de esta provincia publicadas en el B. O de la misma, el 12 de Junio de 1919, con arreglo a la orden de 12 de Abril de dicho año, y resultando también que han fallecido algunos otros de los de mencionada lista, se publica nuevamente la misma en sus tres

PARQUE DE INTENDENCIA

DE CORDOBA



Núm. 1.944

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número ocho, de esta ciudad el día seis de Junio próximo, un concurso para adquirir artículos de consumos necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase oncenaria y con seccion al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, cuyo calculo servirán de bases los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la lana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar

para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de prime a clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocina, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de Protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento; a facilitar a dicho establecimiento..... quintales métricos de..... pesetas, uno (todo letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que creten proceden

de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Sección Administrativa de primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 1.932

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don Manuel Córdoba Requena Maestro de la primera Escuela Nacional de niños de La Rambla,

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 18 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.934

ANUNCIO

Por el presente se cita a todos los industriales a quienes pueda afectar el arbitrio sobre alcoholes creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a la Junta General que tendrá efecto en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales el próximo día 6 de Junio, a las tres de la tarde, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos y Casificadores en propiedad, redacción del Estatuto y demás acuerdos que deban adoptarse a tenor de lo establecido en el apartado g) del artículo 17 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Córdoba 17 de Mayo de 1921.—Como Síndicos interinos del Gremio.—L. Pagés —José del Rosal.—José Ruiz y Criado —Viuda de Adriano Pintado.—H. Pintado.—Francisco del Cerro.—José de Rueda.—Francisco Gómez.

AYUNTAMIENTOS

MORILES

Núm. 1.889

Don Alvaro Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, el reparto general del arbitrio sobre Guardería rural, establecido por la regla 2.ª del artículo 197 de la vigente Ley municipal, formado en esta villa para el año 1921-22, se halla de manifiesto en

artados C, B y A, eliminando aquellos colocados y fallecidos, para el más exacto conocimiento de los que quedan en expectativa de destino, pudiendo reclamarse en el término de quince días, contra estas nuevas listas, los Maestros que ya figuraron en el B. O. de 12 de Junio de 1919, que se crean perjudicados en sus derechos.

Lista—C.

- 1 Don Antonio Peña Fernández, de Cabra.
- 2 Don Juan Jurado Moreno, de Fernán Núñez.
- 3 Don Antonio Ruiz Caballero, de El Viso.
- 4 Don Francisco Gallardo Valverde, de Cabra.
- 5 Don Domingo García Santos, de Córdoba.
- 6 Don Jacinto Lama Ruiz, de Cabra.
- 7 Don Rafael Cañero Gómez, de Cabra.
- 8 Don Manuel Moratines Canales, de Valenzuela.
- 9 Don Manuel Mellado Carrillero, de Cabra.
- 10 Don Ricardo González Villalón, de Cabra.
- 11 Don Francisco Jaen Abril, de Lucena.
- 12 Don José María Blanco León, de Córdoba.
- 13 Don José Aragón Pulido, de Peñalón del Terrible.
- 14 Don Arcadio Mañoz Triviño, de Belmez.
- 15 Don Bernardo Jarado Fernández, de Bujalance.
- 16 Don Paulino Fernández Vallejo, de Luque.
- 17 Don José Lama Ruiz, de Cabra.
- 18 Don Juan García García, de Montoro.
- 19 Don Antonio García Espejo, de Cabra.
- 20 Don Benedicto Torralba Soriano, de Villa del Río.

Lista—B

- 1 Don Manuel Rodríguez Moreno, de Córdoba.
- 2 Don Victoriano Gomez Rodríguez, de Córdoba.
- 3 Don Angel Torres Aguilar, de Badajoz.
- 4 Don Alfonso Baena Romero, de Castro del Rio.
- 5 Don José Muñoz Romero, de Poblano.
- 6 Don Manuel Lucena Suarez, de Aguilar.
- 7 Don Valerio Torrico Murillo, de Santa Eufemia.

Lista—A.

- 1 Don Eloy Vaquero Cantillo, de Córdoba.
- 2 Francisco Valenzuela Moreno, de Monturque.
- 3 Don Félix Jurado López, de Alora.

Córdoba 14 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, donde todos los contribuyentes pueden examinarlo durante dicho plazo, y aducir contra el mismo las reclamaciones que ajustadas a derecho crean pertinentes.

Dado en Moñiles a seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Alvaro Agráz.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.965

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que por don Antonio Pedrajas de la Fuente, se promovió en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, la finca que adquirió por compra a Luis Fresno Monterroso hace más de cinco años, cuya descripción es la siguiente:

Una haza de tierra dedicada a labor al sitio «Loma de los Machos», en este término, de cabida una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, que linda al Norte, tierra de los herederos de don José Delgado, hoy José Caballero; al Sur, vereda del Cerro Gordo, en realidad don José Barrera; Saliente, terrenos de Antonio Elías Pérez, hoy Antonio Gutiérrez, y Poniente, el de Bernardino Pérez, en la actualidad Francisco Perea González.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia para que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejana a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 1.877

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueña de los efectos que a continuación se expresan, que fue intervenido el seis de Febrero último, al procesado Asidro Aparicio del Rey, el cual no ha acreditado la posesión, creyéndose sean hurtados de la Estación de Corca-

dilla, donde este se encontraba de guarda, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto contra otros y dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Efectos intervenidos

Un impermeable negro con esclavina, para campo.

Doa bufandas negras.

Ocho pares de medias negras de algodón.

Dos pares de zapatos negros para niño.

Doce cucharas de hierro niqueladas.

Un kilo próximamente de azúcar en cortadillos.

Seis velas de esperma.

Dos botes de esencia pompeya.

Una caja con tres pastillas de jabón marca «Flores Talavera».

Otra caja pequeña con té.

Dos cajas con polvos para la cara.

Dos cajas pequeñas botones acero para pantalones.

Una pieza de tira bordada blanca.

Veinte papiillos pequeños de azafrán.

Un paquete pequeño con café marca «Gallo».

Dos cajas pequeñas con bombones.

Dos peines pequeños.

Dos cajas con plumas de escribir de la C. y de la Corona.

Y seis paraplumas de madera anuncio de la casa «Manuel Guerrero y Compañía», de Jerez.

POZOBLANCO

Núm. 1.960

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de diez años, castaña oscura, de 47 alzada, carriana y blancos del aparejo, hierro del Fénix Agrícola V. 2 en el mudo izquierdo, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Ofiate López, de la finca de Las Gañanas, término de dicha villa, la noche del tres al cuatro del actual; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 1.942

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al autor o autores de la evasión de la caballería menor reseñada al final, perteneciente al vecino de esta don Diego Jordano Icardo, que tuvo lugar la noche del diez y seis al diez y siete de Abril último, del cortijo «Encinarejo Alto», de este término, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, al objeto de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se está instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan por medio de sus agentes a la busca de referida caballería, que si fuere habida la pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña de la caballería

Un burro de tres años, carril, entepelo, pelo pardo, raya de mulo y ornz, hierro lado derecho espalda del Fénix Agrícola y otro D. J. en a tabla derecha cuello.

CORDOBA

Núm. 1.899

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de la mula reseñada al final, hurtada el nueve del actual del Cortijo la Orden Alta propias de don Juan Baena Bellido; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de nueve años, de regular alzada, castaña oscura, hierro herradura anca izquierda señalada de la collera, pelos blancos en los costillares y el hierro de La Mundial L-1 en naga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.925

PUCHE PESO, Francisco; natural y vecino de Granada calle Cruz número doce, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y ocho años de edad y domiciliado últimamente en Córdoba, parador «La Esmeralda», cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto en el sumario ciento uno de mil novecientos veinte; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para notificarle el auto de procesamiento contra el dictado y diligencias sucesivas.

Núm. 1.888

VICENTE GOMEZ, José, natural de Córdoba, estado soltero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Puertollano, procesado por robo de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Poz blanco dentro del término de diez días para constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.922

GIMENEZ OLMO, José María, casero del Cortijo de Juan Sanón, término de Castillo de Lucubín (Jaén), cuyas demás circunstancias se ignoran, y que parece ser se encuentra trabajando en la Campiña baja, se cita para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Baena, a prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 28 del corriente año, sobre robo de caballerías contra Mateo Bermúdez Torres y otros, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 1907

CUNAGO Manuel, (a) Tufitos, domiciliado últimamente en Córdoba, en la calleja del Nacimiento número dos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para declarar como inculcado en sumario número 3 de 192, sobre hurto de caballerías y con la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.962

Doña L. Wynseme, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que habita en Granada, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar a declarar cual testigo de preexistencia, en causa por hurto de una cartera a John Robinson.